



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO MIXTO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandando:	JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA.
Radicado:	050013103001 2021 00447 00
Asunto:	NO REPONE CONCEDE QUEJA

Que mediante, escrito allegado a este despacho, MAF COLOMBIA SAS ahora TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS solicito el levantamiento de la medida cautelar que dentro del proceso de la referencia se decretó sobre el vehículo identificado con Placas No. GIK656, dicha solicitud fue atendida por esta agencia judicial mediante auto del 24 de junio de 2023 en el cual no se accedió a lo solicitado.

Que frente a lo dicho por el despacho el tercero a tras indicado solicita recurso de apelación, recurso que a juicio de este despacho no procedía toda vez que quien lo interpone no es parte en el proceso, razón por la cual mediante auto del 24 de agosto de 2023 se resolvió no dar trámite al recurso presentado.

Frente dicha providencia MAF COLOMBIA SAS ahora TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS presento recurso de reposición contra la providencia antes referenciada, y de manera subsidiaria el de queja, aduciendo que al tener un interés debe ser tramitado su recurso.

De otra parte, es de precisar que, para determinar la viabilidad de un recurso, hay que tener en cuenta sus requisitos, que en este caso serían la procedencia del recurso y la oportunidad para su interposición. Ya que por disposición legal los derechos procesales de las partes deben ejercerse en la oportunidad señalada por la ley para hacerlo. Y, siendo la reposición una clase de ellos deben interponerse dentro de esos límites precisos, de lo contrario precluye la oportunidad.

El artículo 318 del C.G.P., dispone:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte

Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

En ese sentido esta judicatura concluye que el recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho, está presentado en debida forma; pero ello no significa que esta unidad judicial deba revocar la decisión tomada mediante auto de fecha 24 de agosto del año en curso, dado que insiste este despacho que, al no contar dentro del proceso con el historial del vehículo aportado por parte de la oficina que inscribe la medida, no puede verificar la información aportada por el tercero y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P. debe este despacho seguir el trámite que indica la norma procesal para lo propio, razón por la cual ordeno oficiar a la Secretaria de Transito de Sabaneta.

Finalmente, atendiendo que el recurrente solicito de manera subsidiaria solicitó recurrir en queja, el despacho de conformidad con los artículos 352 y 353 del C. G. del P. el cual establece:

“ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá

interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

Así pues conforme a las normas atrás citadas y lo acá indicado no se repondrá la decisión recurrida, y se concederá el recurso de queja.

De conformidad con lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al recurso de reposición en contra del auto del 24 de agosto de 2023.

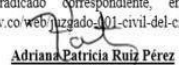
SEGUNDO: CONCEDER le recurso de queja interpuesto en contra del auto del 24 de agosto de 2023 y en consecuencia ordénese por secretaria la remisión del expediente al H. Tribunal para lo propio.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105.  Adriana Patricia Ruiz Pérez Secretaria
